



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 045/21

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 045/21 Sucre, 22 de febrero de 2021



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CM-195 de fecha 11 de febrero 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota CGE/SCGM-965/2020 de fecha 04 de febrero 2021, suscrita por Abog. Johanna Acuña Aníbarro, Gerente Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado, remitiendo para conocimiento un ejemplar del INFORME N° GH/OP03/E19 O4 de fecha 19 de noviembre 2020.

Que, el INFORME N° GH/OP03/E19 O4 de la AUDITORÍA OPERACIONAL SOBRE LA EFICACIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DURANTE LA GESTION 2018, que tiene como objetivos el de emitir pronunciamiento sobre:

- La eficacia en la prestación del servicio de agua potable.
- La eficacia en la ampliación de redes del servicio de agua potable.

Que, el Alcance de la auditoria abarcó el periodo comprendido desde el 2 de enero al 31 de diciembre 2018.

Que, en el INFORME N° GH/OP03/E19 O4 de la AUDITORÍA OPERACIONAL SOBRE LA EFICACIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DURANTE LA GESTION 2018 establecen que el objeto de la auditoría lo constituyó las operaciones y/o actividades desarrolladas emergentes de la prestación del servicio de agua potable; así como la documentación e información relacionada al objetivo de la auditoria.

Que, así mismo indican que para el cumplimiento del objetivo a), por la particularidad del mismo, se consideró información actual de los parámetros obtenidos de pruebas de laboratorio, durante la ejecución del trabajo de campo de la auditoria, respecto al control de la calidad de agua para consumo humano.

Que, en el punto 2 del INFORME N° GH/OP03/E19 O4 de la AUDITORÍA OPERACIONAL SOBRE LA EFICACIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DURANTE LA GESTION 2018, se ha establecido indicadores relacionados a la calidad y continuidad de agua potable, emitiéndose el presente informe en el que se reporta el pronunciamiento sobre la eficacia en la calidad del agua potable.

Que, el INFORME N° GH/OP03/E19 O4 de la AUDITORÍA OPERACIONAL SOBRE LA EFICACIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DURANTE LA GESTION 2018, estable las siguientes recomendaciones:

2.1.1. Ineficacia en la prestación del servicio de agua potable – calidad del agua potable.

Recomendación al Gerente General de ELAPAS, conjuntamente con el Gerente Técnico:

R.1. Adoptar las medidas necesarias de control en los procedimientos de tratamiento de desinfección al agua cruda proveniente de la Fuente Cajamarca, en el tanque de Guerraloma de manera sostenida; dichos procedimientos deben estar contemplados en la actualización de la normativa interna de la empresa, tal como se expuso en las recomendaciones Nros. 10 y 11 de hallazgo de auditoria 2.1.6. Manuales de Procesos de actividades operativas de la Gerencia Técnica y la Gerencia Comercial desactualizados del Informe de Auditoria N° GH/OP03/E19 02.

En los citados procedimientos respecto al tratamiento realizado al agua cruda obtenida de la fuente Cajamarca se deberá incluir el flujo de procesos, subprocesos y desarrollo narrativo de las operaciones relacionadas con el control de calidad de agua para consumo humano.

R.2. Realizar evaluaciones de forma rutinaria y periódica a los procedimientos de los monitoreos de muestras obtenidas ante posibles factores de riesgos naturales y de contaminación presentes en la fuente de agua, actividad que deberá ser documentada, con el fin de que se distribuya agua potable con calidad para el consumo.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 045/21

R.3. Incluir en los informes de ensayo de la Jefatura de Control de Calidad, la distinción de la fuente de abastecimiento del sistema de agua potable a la que corresponde la muestra obtenida, con el fin de evidenciar que los valores máximos de control mínimo y básico del sistema de Cajamarca, se encuentren dentro de los parámetros establecidos.

2.2.1. Control complementario de calidad de agua potable realizado en tanque de almacenamiento fuera de los parámetros establecidos.

Recomendación al Gerente General de ELAPAS conjuntamente con la Gerencia Técnica y la Jefatura de Red de Agua y la Gerencia Administrativa Financiera.

R.4. Realizar el mantenimiento, limpieza y desinfección periódica de los tanques de almacenamiento de agua potable en cumplimiento al POA de la Jefatura de Red de Agua de ELAPAS establecido en cada gestión, con el propósito de implementar sistemas de protección contra la corrosión, siendo aptos de esta manera para almacenar agua potable.

R.5. Efectuar inspecciones periódicas y control en procura del mantenimiento, conservación, limpieza y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable, como parte fundamental de la red de distribución de agua potable en el área de concesión, operaciones que deberán ser desarrolladas y programadas en el POA por la Gerencia Administrativa Financiera de ELAPAS, dejando constancia documentada de las mismas.

2.2.2. Inexistencia de documentación que respalde la clasificación del agua cruda proveniente de la fuente de abastecimiento de agua "Cajamarca".

Recomendación al Gerente General en forma conjunta con el Gerente Técnico de ELAPAS.

R.6. Obtener la clasificación de los cuerpos de agua que hacen al sistema de Cajamarca, ante las instancias pertinente (Secretaría de Medio ambiente y Madre Tierra, dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca), con el fin de contar con documentación formal que habilite y autorice el sistema de abastecimiento de agua de la fuente "Cajamarca" garantizando de esta manera el tratamiento de agua para consumo humano, para ser distribuida a la población en las condiciones de calidad.

2.2.3. Punto de muestreo aplicado a redes de distribución sin respaldo de los criterios de ubicación.

Recomendación al Gerente General de ELAPAS, conjuntamente con la Gerencia Técnica y la Jefatura de división de control de Calidad.

R.7. Incorporar en el "Plan Mensual de Actividades de puntos de muestreo" de la Jefatura de Control de Calidad, los procedimientos en la ubicación de los puntos de muestreo en red, considerando que sean uniformemente distribuidos, se incluyan zonas con riesgo de contaminación, puntos de baja presión, alta densidad poblacional, tramos finales de tuberías, ser representativos de la zona de abastecimiento, proporcionales a la población abastecida y considerar las redes cuya antigüedad sea mayor al tiempo de su vida útil de diseño .

R.8. La Gerencia Técnica deberá efectuar la supervisión y control de los datos expuestos en los "Informes de Actividades" de la Jefatura de Control de Calidad, verificando si los mismo guardan coherencia y cumplen con lo establecido en el "Plan Mensual de Actividades de punto de muestreo" con relación a la ubicación de los puntos de muestreo en red, actividades que deben quedar debidamente documentadas.

Que, en el punto 2 Recomendación General del INFORME N° GH/OP03/E19 O4 de la AUDITORÍA OPERACIONAL SOBRE LA EFICACIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DURANTE LA GESTION 2018, señala lo siguiente: "En aplicación a lo previsto en los artículos 36 y 37 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215 del 22 de julio de 1992, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, tiene diez días hábiles, desde la recepción del presente informe, para expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones presentadas o en su caso contrario, fundamentar su decisión, y presentar una cronograma de cumplimiento de las recomendaciones aceptadas, para su seguimiento posterior".

Que, el artículo 16 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), 20 de julio de 1990, establece que: "La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno;





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 045/21

opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.

Que, el Artículo 36 del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, (actual Contraloría General del Estado) señala "Las recomendaciones para mejorar la eficacia de los sistemas de operación, administración, información y control interno, presentadas en los informes de análisis de dichos sistemas y en los informes de auditoría de los registros contables y operativos, auditoría financiera y auditoría operacional, serán explicadas por los auditores al máximo ejecutivo de la entidad al hacer entrega del informe respectivo, quien tendrá diez días hábiles para expresar por escrito a la Contraloría General de la República o a la unidad de auditoría de la entidad que ejerce tuición o al profesional o firma contratada, según corresponda, la aceptación de cada una de ellas; en caso contrario fundamentará su decisión. Copia de la aceptación o no de las recomendaciones será enviada a la Contraloría, excepto que hayan sido formuladas por ésta.

Cuando sea necesario y conveniente que, sobre alguna situación, en el transcurso de la auditoría, se tome acción urgente, los auditores podrán preparar un informe parcial de auditoría a efecto de dar a conocer a la entidad a que compete los hallazgos y las recomendaciones pertinentes".

Que, el Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, (actual Contraloría General del Estado) establece: "La entidad auditada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de las recomendaciones, presentará a la Contraloría General de la República o a la unidad de auditoría de la entidad que ejerce tuición, o al profesional o firma contratada, un cronograma de implantación de las recomendaciones de auditoría aceptadas, enviando copia a la Contraloría excepto que las recomendaciones hayan sido formuladas por ésta. El incumplimiento de dicho cronograma será informado por la Contraloría al Presidente de la República, a la máxima autoridad de la entidad que ejerce tuición y a las Comisiones de Economía y Finanzas de la Honorable Cámara de Senadores y de Planeamiento, Política Económica y Financiera de la H. Cámara de Diputados o, si fuere el caso, al H. Concejo Municipal o al H. Consejo Universitario, advirtiendo los peligros de su negligencia y sin perjuicio de las acciones de Ley".

Que, el Artículo 65, inc. i) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa entre otras de: "analizar los informes y recomendaciones que remitan tanto la Dirección de Auditoría Interna como la Contraloría General del Estado Plurinacional

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal en su calidad de Presidente del Directorio de ELAPAS, a través de la instancia correspondiente, verificar la implantación de las Recomendaciones aceptadas por la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado de Sucre, contenidas en el INFORME N° GH/OP03/E19 04 de la Contraloría General del Estado, referente a la **AUDITORIA OPERACIONAL SOBRE LA EFICACIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DURANTE LA GESTION 2018**, debiendo informar a esta instancia legislativa el grado de cumplimiento de las mismas, y remitir una copia expresa del cronograma de cumplimiento de las recomendaciones aceptadas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

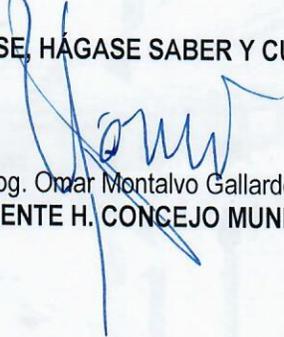
Página 4
R.A.M. 045/21

ARTÍCULO 2º Remitir una copia de la presente Resolución a la Gerencia Departamental de Chuquisaca – Contraloría General de la República.

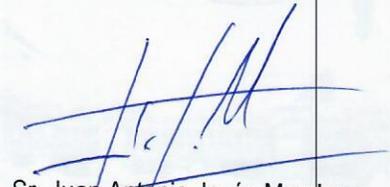
ARTÍCULO 3º Remitir una copia de la Documentación de la presente disposición, al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4º La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HAGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.



Plaza 25 de Mayo N°1
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.O.017/21
Inf. N° 18/21 C.D.E.P.L.F.G.A. Fs./34
CC/ Archivo – SA-CMS-AL-ORVM